ERARIO NACIONAL.

DEBE		HABER	
1877		*1877*	
Junio 30. á Presupuesto de egresos.....	$ 12,000 00	Junio 30. por Presupuesto de ingresos.....	$ 1.000,000 00
Junio 30. á Diversos.....	990,000 00	Junio 30. por Saldos acreedores.....	2,000 00
	1.002,000 00		1.002,000 00

346. El cierre de la cuenta, por lo que tiene relacion con el ramo de saldos acreedores, cuyo saldo debe pasar á la del año siguiente, se comprobará con los balances particulares de todos los libros auxiliares, para que á la vez de que se vea por el saldo total de la balanza cuánto se quedó debiendo en conjunto en el año anterior, se vea tambien cuánto se adeuda en particular á cada uno de los servidores del erario, previniéndose al jefe de la contabilidad 5.º de la tesorería general, que no cerrará la cuenta hasta que los empleados de las demás secciones tengan expeditas sus balanzas, y en caso de no estar concluidas, se dará cuenta á la secretaría de hacienda para que determine lo conveniente.

347. Las existencias que resulten en las oficinas recaudadoras de la Federacion en 30 de Junio, se pasarán á la cuenta del año siguiente en el momento de abrir los nuevos libros.

CAPÍTULO XXXVIII.

De la glosa de cuentas de las jefaturas de hacienda.

348. Para que la seccion 4.ª de la tesorería pueda practicar una glosa perfecta de las cuentas de las jefaturas de hacienda, es necesario que esté siempre en contacto con las otras secciones de la misma oficina, para que éstas le pongan de manifiesto los expedientes y los demás documentos que necesite para sus operaciones.

349. En los asientos que origine la glosa con relacion á ingresos, se tendrá cuidado de que se comprueben las partidas con arreglo al reglamento expedido por la secretaría de hacienda con fecha 1.º de Julio de 1869, arreglándose tambien á dicho reglamento cuando se trate de egresos.

350. Además del exámen que el glosador tiene necesidad de hacer para cerciorarse de que la comprobacion está en regla y con todos los requisitos fiscales que son necesarios, se fijará tambien, respecto de los ingresos, en la exactitud de las operaciones aritméticas, rectificándolas conforme á las condiciones siguientes:

I. Si las liquidaciones por bienes nacionalizados están arregladas á lo dispuesto en la ley de 10 de Diciembre de 1869.

II. Si el cómputo de los réditos, ó sea la liquidacion, se ha practicado con arreglo á las bases dadas á las jefaturas de hacienda, en su reglamento de 15 de Julio de 1871.

III. Si las liquidaciones por venta de terrenos baldíos y los ingresos que por este ramo se verifiquen, están conformes con lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1863, á la tarifa publicada en la diversa ley de 22 del mismo mes y año, y la distinta de 19 de Setiembre del propio año de 1863.

IV. Si las liquidaciones para el cobro de los derechos de conductas, exportacion de oro y plata en pasta, y demás operaciones que procedan del mismo ramo, se han verificado con arreglo á las leyes de 9, 10 y 24 de Diciembre de 1871, y circular de 24 de Mayo de 1873.

V. Que los ingresos por premios y cambios estén autorizados por la secretaría de Hacienda con la órden respectiva.

VI. Si los ingresos por productos de las casas de moneda y ensayes de cajas se han verificado conforme á las instrucciones que para el efecto ministra el reglamento de jefaturas de hacienda, fecha 15 de Julio de 1871, debiendo advertirse que para que la seccion de glosa no duplique los asientos en este punto, se pondrá de acuerdo con la seccion 1.ª, que es á la que le tocan los relativos á casas de moneda y ensayes de cajas; no obstante que se le ha prevenido á dicha seccion 1.ª que pase á la glosa un tanto de todas las pólizas que gire con este motivo, para que las tenga presentes al efectuar las operaciones que le corresponden.

VII. Si los ingresos procedentes de la desamortizacion de bienes nacionalizados que se verifiquen en bonos de la deuda interior, certificados de las secciones liquidatarias y pagarés de operaciones nulificadas, están en regla, y si la seccion 1.ª ya practicó los asientos que le tocan por la remision de dichos documentos, haciendo en todo caso el cargo á la jefatura de estos valores, y si no los ha enviado, haciéndolo constar en el pliego de observaciones.

351. Concluida la revision de las partidas de ingreso, el glosador formará una póliza, adeudando á la jefatura del total recaudado por el crédito de los diversos ramos productores; formará el pliego de observaciones en que exprese con claridad las cantidades dejadas de cobrar por error en las liquidaciones ó mala aplicacion de las leyes, y exigirá al responsable que cobre en el mes siguiente á los causantes la diferencia, ó que la reintegre de su peculio si no le es posible llevar á efecto el cobro, reclamando tambien todos los comprobantes de ingreso que falten; teniendo cuidado de consignar en la póliza de glosa estos documentos, si ha sido necesario consignar su importe en el ramo de valores pendientes de aplicacion por ingresos, y si no, para agregarlos simplemente á la póliza de glosa.

352. Para que los productos de bienes nacionalizados se distingan y no resulte como efectivo lo que aun esté pendiente de cobro, y puesto que en la póliza que aparezca como comprobante de la cuenta de la jefatura deben constar por separado las especies entregadas por la persona que practicó la redencion, el glosador tendrá presente las instrucciones que se han dado al tratarse de los asientos relativos al producto de bienes nacionalizados en el curso de este reglamento, para que las pólizas que expida con este motivo tengan la uniformidad debida.

353. El primer asiento de glosa por los ingresos de la cuenta de la jefatura de hacienda, se formará expidiendo una póliza arreglada al modelo siguiente:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.

PRIMERA PÓLIZA NÚMERO.....

Cárguense á diversos y
abónense á diversos

Once mil trescientos pesos que, segun cuenta de los documentos que se acompañan, marcados con los números del 1 al 10, ha recaudado la jefatura de hacienda de..... en el mes de..... cuyas cantidades se adeudan y acreditan á los respectivos ramos, como sigue:

por *Jefatura de hacienda de*.....

$9,800 que se le adeudan por la recaudacion que verificó en el mes referido.....$ 9,800 00

A la vuelta.....$ 9,800 00

De la vuelta.....	$ 9,800 00	
por *Pagarés de bienes nacionalizados:*		
$500 valor de los pagarés relativos á la redencion de N. por el capital que reconoce la finca H.....	500 00	
por *Fianzas por bonos y créditos, etc.:*		
$1,000 valor de la fianza para la entrega de dichos documentos.....	1,000 00	
á *Documentos de bienes nacionalizados por cobrar:*		
$1,500 valor de dichos documentos.....		1,500 00
á *Casa de moneda de*.....		
$550 que remitió en efectivo.....		550 00
á *Derechos, cinco por ciento por la exportacion de plata amonedada:*		
$6,250 cobrados por los derechos referidos...		6,250 00
á *Administracion general de rentas del timbre* (cuenta de productos):		
$3,000 que la principal de..... remitió á la jefatura referida para sus atenciones.....		3,000 00
Fecha.	$11,300 00	11,300 00

Firma del oficial.

Firma del jefe.

Firma del tesorero.

354. Como las jefaturas de hacienda no llevan una contabilidad en forma, sino solo una simple relacion del débito y crédito, y por otra parte se ve que respecto del asiento de documentos de bienes nacionalizados por cobrar y pagarés, no les resulta cargo al hacer efectivos los documentos referidos, basta con que adeuden en su cuenta como producto de bienes nacionalizados el valor del documento que haga efectivo; pero la tesorería en ese caso practicará el asiento para el movimiento de dichas cuentas, con arreglo al modelo de la póliza tercera del art. 95 del capítulo XIII.

355. Inmediatamente que se corra la póliza anterior se formará la relativa para ajustar los ramos productores y hacer la aplicacion del producto total efectivo al presupuesto de ingresos; pero se advierte que no deben tener ajuste las fianzas y pagarés por no reputarse como producto efectivo, y por lo mismo debe omitirse el de los ramos que importen dichos documentos, en vista de que solo se consigna su valor á un ramo auxiliar, para acreditar al ramo productor cuando se haga el cobro; así pues, la póliza se expedirá semejante al modelo siguiente:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDA PÓLIZA NÚMERO.....

Firma del oficial. Cárguese á Derechos de 5 por ciento por exportacion de plata amonedada y abónese á Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187.. á 187..

Firma del jefe. Seis mil doscientos cincuenta pesos que se acreditan al Presupuesto de ingresos del presente año fiscal, por igual cantidad que por el ramo expresado recaudó la jefatura de hacienda de..... en el mes de..... segun consta en la póliza número.... de esta fecha..... 6,250 00

Fecha.

Firma del tesorero.

356. En la póliza anterior se echará de ménos desde luego, que no consta la cantidad de $ 3,000 remitidos por la administracion del derecho del timbre, ni los 550 de la casa de moneda; pero como el objeto es solamente acreditar el presupuesto de ingresos, no debe considerarse ningun ramo que no sea de los productores, y tambien porque las cuentas de la citada administracion y las de casa de moneda ya quedaron acreditadas de su envío de fondos, y tendrá el débito que le corresponda cuando por sus cuentas se acredite el producto de las estampillas que vendan, ya sean de la contribucion federal ó de documentos y libros.

357. Resta solamente acreditar al erario del producto que obtuvo por la recaudacion, y para que así sea, gírese una póliza por los $ 6,250 con cargo al presupuesto de ingresos, y quedará perfecta la operacion.

358. El mismo procedimiento debe seguirse cuando se corran asientos de cantidades satisfechas en las jefaturas por adeudos de bonos y pagarés, acreditando al ramo productor por el débito de la cuenta de fianzas ó pagarés; despues se cargará al ramo productor con abono al presupuesto de ingresos, y para terminar la operacion se hará cargo al último ramo por el crédito del erario.

359. Concluida la glosa de las cuentas de ingresos, pasará el glosador á verificarla por los egresos habidos en la jefatura de hacienda, y para ello hará el exámen correspondiente con arreglo á las siguientes instrucciones:

I. Examinará las nóminas de todos los empleados cuyos sueldos haya satisfecho, para que de los nuevamente nombrados exista la copia del despacho, revisando la liquidacion á fin de reconocer si está exacta.

II. Revisará las nóminas de pensionistas con el mismo objeto.

III. Inspeccionará si los bonos, créditos de las secciones liquidatarias y pagarés de operaciones nulificadas que se data la jefatura en su cuenta, han sido remitidas de facto á la tesorería general, para cuyo fin ocurrirá á la seccion 1ª donde deben existir los antecedentes, y para que si no los ha enviado aún, se reclamen en el pliego de observaciones que se libre.

IV. Tomará nota el glosador en la seccion 3ª del importe del presupuesto de los cuerpos del ejército que haya pagado la jefatura en el mes á que corresponda la cuenta que glosa, para no pasar en data más cantidad de la que dicho presupuesto importa, salvo el caso de que por órdenes especiales se haya entregado más cantidad que el importe del vencimiento, y en ese caso acompañará la órden relativa que haga la explicacion del aumento.

V. Exigirá que los gastos extraordinarios de los diversos ramos de la administracion, se verifiquen prévia la órden correspondiente comunicada precisamente por conducto de la tesorería, y si por alguna circunstancia se ha salvado el conducto, el glosador dará conocimiento desde luego á la seccion á que corresponda el gasto para que forme el ajuste.

VI. Examinará, con arreglo á lo pres-

crito en la fraccion I de este artículo, las nóminas de las casas de moneda y ensayes de cajas, y para correr los asientos de los sueldos de dichos empleados, se pondrá de acuerdo con la seccion 1ª para no incurrir en el error de la duplicacion.

VII. Revisará si los gastos de escritorio de la jefatura y de las demás oficinas que paga, traen agregadas las relaciones comprobadas que están prevenidas, y sin ese requisito no verificará el abono.

VIII. Se impondrá si los recibos de cantidades ministradas por haberes del ejército están firmados por el pagador; y si ignora quién es por no conocer la firma, ocurrirá á la seccion 3ª para que le informe el empleado encargado del ramo, que tiene necesidad de tener conocimiento de ello.

IX. Verá, cuando el pago corresponda al estado mayor de una division ó brigada, si existe como comprobante la nómina de los jefes y oficiales de que dicho estado mayor se componga.

X. Observará si la cantidad pagada por sueldos segun el comprobante que examine, está decretada en la ley de presupuestos vigente, ó si excede del personal que éste determina, pues en ese caso no abonará el exceso.

XI. No admitirá como comprobante de pago los presupuestos de cuerpos ó piquetes aunque estén firmados por los pagadores, pues el jefe de hacienda puede pedir cuantos documentos de esta clase necesite, sin necesidad de cubrir su importe.

360. Satisfecho el empleado de la revision que se previene en el artículo anterior, y despues de que tome las notas necesarias para el pliego de reparos, procederá á la formacion de la póliza de data, á la que debe acompañar numerados todos los comprobantes de la cuenta que justifican, agregándolos á la póliza como se ha dicho, y á continuacion de cada uno de ellos la órden original que determine el gasto, siempre que no corresponda á los ordinarios de la administracion.

361. La póliza de data se girará en los términos que se verán á continuacion:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.

TERCERA PÓLIZA NÚMERO.....

Firma del oficial.

Firma del jefe.

Cárguese á diversos y
abónese á la jefatura de hacienda de.....
Tres mil ciento treinta y nueve pesos veinte centavos que en la forma que demuestran los veinte documentos que se acompañan, ha distribuido la jefatura de hacienda de.....
en el mes de..... para cubrir los gastos que tiene consignados y por los ramos que se expresan, en la forma siguiente:

por infantería, documentos números 1 al 3...$	2,000 00	
por premios y cambios, documentos núms. 4 y 5..	57 40	
por caballería, documento número 5.....	350 00	
por juzgado de Distrito, documentos Ns. 6 al 10...	340 00	
por clases pasivas, documentos números 11 al 19.	300 00	
por depósito de jefes y oficiales, documento nº 20.	91 80	3,139 20

Fecha.

Firma del tesorero.

362. Como los ramos que constan en la póliza anterior, y los demás que no se mencionan, pero que los determina el presupuesto, deben ajustarse por los empleados encargados de cada uno de ellos, no practicará la seccion de glosa ninguna otra operacion, dejando al cuidado de las demás secciones de la tesorería la liquidacion y ajuste de los ramos de que se trata.

363. Si entre los documentos comprobantes de data aparecen algunos que no puedan admitirse por carecer de los requisitos fiscales que corresponden, no por eso dejará de correrse asiento de ellos; pero en ese caso el cargo se hará á un ramo auxiliar que debe abrirse en el libro mayor, bajo el rubro de "Valores pendientes de aplicacion por egresos," esperando que el jefe de hacienda haga la explicacion y aclare las dudas que se ofrezcan, ó que justifique debidamente el pago.

364. Al tener la tesorería general toda la justificacion y explicaciones necesarias que á consecuencia del pliego de observaciones haya rendido la jefatura, se correrá póliza para cargar al ramo deudor las cantidades que estén ya legalizadas, abonando al ramo de "Valores pendientes de aplicacion por egresos." A fin de año se saldará precisamente la cuenta acreditándola por el débito de la distinta cuenta auxiliar, que tambien se abrirá con el nombre de "Responsabilidad de empleados de hacienda por las cantidades que no justifiquen;" en la inteligencia de que, si pasados tres meses despues de concluido el año fiscal, esto es, hasta el dia 31 de Agosto, no han rendido las jefaturas la justificacion de las partidas que consten en el expresado ramo, se hará efectivo el reintegro por dichas oficinas en dinero efectivo, ó se ocurrirá á los fiadores de los individuos responsables para que se verifique, aplicando la suma integrada á la cuenta "Alcances de cuentas glosadas por la tesorería general."

365. Cuando el empleado dude de la aplicacion de una partida de ingresos, despues de consultar con el jefe, cargará á la jefatura su importe por el crédito de otra cuenta que tambien constará como auxiliar, denominada "Valores pendientes de aplicacion por ingresos," y pedirá las explicaciones necesarias; y al evacuarlas la oficina á quien toque, consignará el producto al ramo del presupuesto á que corresponda.

366. Sin embargo que á la tesorería general no toca la glosa de las cuentas de las oficinas recaudadoras de la República, sí necesita consignar en la suya todos los productos del erario, y por esa razon está dispuesto que las cuentas de todas las oficinas mencionadas se le envíen en copia para que practique sus operaciones.

367. Para mayor facilidad en las operaciones, y con el objeto de que no se retarden los asientos de los productos y gastos de las aduanas marítimas, se formarán las pólizas mensualmente con arreglo á los cortes de caja de segunda operacion que se reciban, para consignar los productos en la misma forma que se tiene prevenido al tratar de la glosa de las jefaturas; y como en la tesorería deben existir las copias de las cuentas, á ellas se acudirá cuando ocurra alguna duda, ó si no se puede explicar la irregularidad que se note, se consignará la cantidad al ramo de "Valores pendientes, etc.," hasta obtener explicacion satisfactoria, y con relacion á los gastos se le abonará á la aduana sin acompañar á la póliza ninguna justificacion, pues como ella debe de existir como comprobante de la cuenta respectiva, será cuidado de la contaduría mayor exigirla con arreglo á la ley.

368. El mismo procedimiento se observará para correr los asientos de las oficinas generales del Distrito y las casas de moneda, puesto que solo debe tener lugar en la tesorería una glosa ligera y preventiva para consignar en su cuenta los productos habidos con arreglo á las partidas del presupuesto de ingresos, y hacer cons-

tar tambien los gastos de administracion erogados en el año fiscal á que corresponda la cuenta.

369. Inmediatamente que se concluya la glosa de la cuenta de un mes, se pasará al oficial encargado de las cuentas corrientes de valores pendientes de aplicacion, para que desde luego corra sus asientos.

370. Los libros de las cuentas corrientes de los ramos "Responsabilidades de empleados de hacienda," "Valores pendientes de aplicacion por ingresos" y "Valores pendientes de aplicacion por egresos," se llevarán abriendo cuenta corriente á cada oficina, debiendo formarse todos los meses la balanza particular para que sirva de comprobante á la general del libro mayor.

371. Para que el glosador esté pendiente de las remisiones de cuentas para su glosa, abrirá un registro con la lista de las oficinas que glosa, poniendo doce casillas que representarán los doce meses del año, y cuando se reciba la cuenta marcará la casilla del mes á que dicha cuenta corresponde, para que siempre que lo necesite pueda á primera vista imponerse de las cuentas que falten, y agitar su remision, para lo cual no necesita el acuerdo del jefe de la oficina.

372. Se prohibe á la seccion de glosa que date en una sola póliza las cuentas de la jefatura de hacienda de varios meses, sino que la póliza no puede comprender más que un solo mes, siendo necesaria esta prohibicion para evitar que el empleado espere hasta fin de año en que estén las cuentas reunidas para glosarlas, siendo tanto más pernicioso este procedimiento, cuanto que además de no dejar el tiempo necesario al responsable para que conteste á su debido tiempo los pliegos de reparos, tambien se perjudica el servicio, porque no pudiendo los empleados que llevan las cuentas corrientes tomar con la debida oportunidad los cuantiosos datos que proporciona la glosa de las jefaturas para practicar los asientos, no pueden hacerlo en el angustiado tiempo que les deja la morosidad de la glosa.

373. La prevencion del artículo anterior la cumplirá el jefe de la seccion de glosa, 4.ª de la tesorería general, bajo su más estrecha responsabilidad.

CAPÍTULO XXXIX.

De la revision de cuentas de las oficinas del Distrito federal.

374. El objeto de la revision que practica la tesorería de las cuentas de las oficinas recaudadoras de la Federacion es únicamente para consignar los productos en la cuenta del erario y aplicar los gastos á los ramos del presupuesto que corresponde, cuyos gastos son únicamente los que origina la recaudacion, y por lo mismo, el empleado que verifique la revision y corra los asientos, deberá tener presentes las instrucciones que siguen:

I. Formar un estado de todos los ingresos que aparezcan en la cuenta de la oficina que se glosa, especificado por ramos, para aplicar el total de cada uno, cuando se tire la póliza, al ramo respectivo del presupuesto á que corresponde el ingreso.

II. Hacer igual operacion respecto de los egresos por gastos de recaudacion, fijándose únicamente en la exactitud de las operaciones aritméticas, pues la calificacion de ellos corresponde á la contaduría mayor cuando glose la cuenta definitivamente.

III. Examinar si las remisiones hechas á la tesorería general en dinero y libranzas están conformes con la cuenta corriente abierta en el libro mayor por el movimiento de caudales.

IV. Examinar si están bien aplicados los ramos de ingreso y egreso; pero si no lo están, corregirá el error avisando á la oficina para que practique contrapartida, ó si no está clara la procedencia del ingreso ó egreso, consignará la partida á la cuenta de valores, hasta que la oficina conteste satisfactoriamente el pliego de observaciones.

V. Cuidar de que cuando cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Federacion entregue fondos para las atenciones de las pagadurías de las divisiones en campaña, no se haga el cargo al batallon ó cuerpo que debe recibir la suma, sino al pagador general, porque á éste toca rendir la distribucion.

VI Cargar directamente las remisiones de fondos á la oficina que los reciba, y abonar á la que los remita, aunque en la cuenta aparezca la partida con el rubro de "Remisiones á tal ó cual oficina," pues la cuenta de remisiones está suprimida.

VII. Cuidar de que el valor de las órdenes que gire la tesorería general bajo el rubro de "Ordenes á cargo de diversas oficinas," al ser satisfechas se haga con cargo al mismo ramo, y si no es así, enmendar el asiento al correr la póliza, avisando á la oficina que rinde la cuenta para que verifique la contrapartida; advirtiéndose que cuidará tambien de citar el número de la órden en la póliza que gire.

375. Como las cuentas corrientes por los sueldos de sus empleados y por los gastos que hacen, las llevan las mismas oficinas, y como tampoco tienen obligacion de remitir las nóminas, porque éstas comprueban la cuenta original y se envian á la contaduría mayor, la seccion 2.ª tomará el total pagado por sueldos y gastos, y por esta suma formará el ajuste ó crédito de la cuenta.

376. El empleado á quien toque revisar las cuentas de las oficinas recaudadoras, tendrá á la vista, en el momento de correr los asientos, una copia de la cuenta corriente abierta en el libro mayor á la oficina cuyas cuentas revise, para evitar que las cantidades que acredite ó adeude la seccion 1.ª se repitan, y cuando encuentre esa clase de partidas, las deducirá en el estado de ingreso ó egreso, por asientos corridos, evitando así la duplicacion.

377. Los productos de la renta del correo tendrán entrada en la cuenta del erario á fin de año, y dichos productos se tomarán de un estado que dicha oficina remitirá á la tesorería general. Respecto de los gastos, se tomarán del mismo estado y se correrán los asientos de crédito; formándose tanto las pólizas del crédito como las del débito, por el oficial 5.º de la seccion 4.ª

CAPÍTULO XL.

De la glosa de la cuenta del tesorero pagador de artillería.

378. Las cuentas del tesorero pagador de artillería se llevan por el sistema de partida doble, y el empleado á quien toque glosarlas las examinará de la manera siguiente:

I. Examinará si los asientos del diario tienen la numeracion corrida y si los que corresponden á ingresos están conformes con la libreta y con los asientos de la cuenta respectiva del libro mayor.

II. Revisará si las partidas de egresos tienen los comprobantes que corresponden, y si los gastos están de acuerdo con el presupuesto, ó pedidos de efectos y materias que se necesitan en los establecimientos de construccion, firmados por el director de la maestranza ó los de las otras oficinas de los establecimientos de construccion referidos.

III. Exigir las Memorias de jornales de los obreros eventuales, las nóminas de los empleados y los demás comprobantes del pago de los obreros de plaza.

IV. Se proveerá de una lista de precios del colegio de corredores, para examinar si los efectos que se consumen en los establecimientos de construccion se han comprado á precios corrientes de plaza, y de lo contrario hará la respectiva observacion, cuidando que las facturas tengan el recibí del comerciante y que estén de acuerdo con el pedido hecho al pagador.

V. Revisará los asientos del diario, para ver si están bien pasados al mayor.

VI. Examinará las balanzas de comprobacion para juzgar de su exactitud.

VII. Revisará las facturas de efectos y demás materias que el tesorero pagador compre para el consumo de los establecimientos, para cerciorarse de que están bien hechas las operaciones de reduccion de las pesas y medidas antiguas, que aun se usan en la plaza, con las del sistema métrico-décimal mandado observar por el ejecutivo.

VIII. Imponerse de que los recibos de los materiales que compre el tesorero pagador y que entreguen en la maestranza y demás fábricas estén firmados por el empleado respectivo, y siempre con el visto bueno del director.

379. Para la reduccion de las pesas y medidas antiguas mexicanas á las del sistema métrico-decimal, se hará para las medidas bajo la base de cien varas mexicanas (100 vs.) equivalen á ochenta y tres metros ochenta centímetros (83.80), y para las pesas, que cien libras (100 libs.) equivalen á cuarenta y seis kilógramos veinticuatro gramos (46.024).

CAPÍTULO XLI.

De la glosa de las cuentas de los pagadores del ejército y de policía.

380. Para la revision de las cuentas de dichos pagadores, se observarán las reglas siguientes:

I. Revisar las cuentas del libro diario y examinar la comprobacion de ellas.

II. Examinar si las cantidades entregadas á los capitanes de compañías están cubiertas con las respectivas distribuciones.

III. Revisar si el libro de recibos de oficiales está conforme con los asientos correspondientes.

IV. Examinar si los fondos del cuerpo están aplicados con propiedad á sus respectivas cuentas, y si se han invertido debidamente en el objeto á que están destinados.

V. Cerciorarse de que las cuentas corrientes de los auxiliares de compañías están en regla, así como las otras cuentas corrientes que debe llevar el pagador.

VI. Cuidará de ver si los asientos del diario están bien pasados al mayor.

VII. Revisar las balanzas del libro mayor y las de los auxiliares de compañías.

381. No obstante las instrucciones del artículo anterior, el empleado que glose las cuentas de los pagadores tendrá á la vista el reglamento de 22 de Junio de 1851, para la debida perfeccion de la glosa.

382. Al glosar las cuentas de los pagadores de policía, se observarán las reglas que se han dado en los artículos anteriores, con la diferencia de que en esas pagadurías la única cuenta de fondos que se lleva es la de desertores.

383. Para dar principio á la glosa de las cuentas de unas y otras pagadurías, se hará la revision de las cuentas de caja confrontándola con las partidas asentadas en la libreta, y las de ésta con la cuenta corriente que existe en la tesorería, relativa al ramo á que pertenece el pagador.

CAPÍTULO XLII.

De la glosa de las cuentas del pagador del desagüe del valle.

384. Para verificar la glosa de las cuentas del pagador del desagüe del valle, que debe llevar por el sistema de partida doble, se tendrán presentes las instrucciones que siguen:

I. Revisar todas las partidas del libro diario, que deben tener la numeracion progresiva que corresponde.

II. Revisará que las partidas de egreso estén cubiertas con sus comprobantes, y si estos gastos están conformes con la relacion firmada por el director de la obra, en la cual pida los efectos que necesite.

III. Que los recibos del empleado encargado de los almacenes de materiales, por donde conste que el pagador entregó los efectos pedidos, tenga el visto bueno del director.

IV. Exigirá que las partidas satisfechas por sueldos y jornales estén comprobadas, las primeras con nóminas, y las segundas con Memorias.

V. Revisará si las compras se han arreglado á los precios corrientes de plaza, para lo cual se proveerá de las listas que publica el Colegio de corredores, y á la vez si las reducciones de pesos y medidas antiguas con las del sistema métrico-decimal mandado observar, están exactas.

VI. Examinará si las partidas del diario están bien pasadas al libro mayor.

VII. Revisará las balanzas de comprobacion cotejándolas con las partidas del libro mayor.

CAPÍTULO XLIII.

De la cuenta general del erario.

385. La cuenta general de la nacion, que corresponde formar á la tesorería general, se hará por el sistema de partida doble, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5º de la ley de 31 de Enero de 1861.

386. Tres libros principales deben abrirse en la seccion de cuenta general, que son el mayor, el diario y el borrador del diario, de cuyos libros deben partir todas las operaciones relativas á la formacion de estados, balanzas y demás documentos que corresponden á la cuenta.

387. Los libros de la cuenta general, incluyendo el de caja, que debe reputarse como auxiliar de la cuenta que por el ingreso y egreso en numerario se lleva en el mayor, deben estar autorizados por el contador mayor de hacienda.

388. Es obligacion de la seccion de cuenta general formar mensualmente el corte de caja de primera operacion, precisamente al concluir las operaciones relativas al dia último de todos los meses, y tener dicho corte de caja preparado para que el contador mayor de hacienda lo vise, pues con ese objeto se presentará el dia 1º, en la tesorería, en cumplimiento de la ley de 26 de Marzo de 1829.

389. Las pólizas que se lleven á la seccion de contabilidad, despues que el oficial 1º haga la última revision de las operaciones aritméticas, se pasarán al borrador sin hacer ninguna innovacion en los ramos, supuesto que al rubricarlos el oficial mayor, ya dió su aprobacion respecto de ese punto.

390. Excusado es determinar la manera como deben asentarse las pólizas en los libros de la contabilidad, cómo se pasan los asientos de uno al otro libro y del modo que se practica la balanza, porque debiendo ser los tres primeros empleados de dicha seccion tenedores de libros, segun la ley de 6 de Agosto de 1867, deben conocer perfectamente el mecanismo de la contabilidad por partida doble, y tendrán presentes las doctrinas de los autores de la materia, para llevar la cuenta del erario con la debida perfeccion.

391. La contabilidad del año fiscal comenzará por asentar en el diario la póliza fundamental, y con el pase de los ramos de este artículo al libro mayor

392. Los asientos de fin de año para cerrar la cuenta general, deberán practicarse en la seccion de libros, pero los de saldos acreedores los harán las mesas respectivas de las secciones 2ª y 3ª, cuando se trate del presupuesto de egresos, y la seccion 1ª cuando correspondan á ingresos ó á cualquiera de los ramos que gira.

393. A las pólizas de crédito que se expidan para saldar los ramos del presupuesto cuando aparezcan con saldos acreedores, se les pondrá el ramo referido de saldos acreedores; pero con el ramo á que pertenecen entre paréntesis, esto es, "saldos acreedores (Infantería)," ó de esa manera cualquier otro de los ramos á que pertenezca la póliza que se expida, pues así se facilitarán mucho las cuentas corrientes del ramo referido.

394. Las cuentas corrientes del ramo de saldos acreedores que deben llevarse en la seccion de libros, serán personales, de manera que por la balanza particular del referido ramo se vea con claridad y á primera vista el alcance que resulta á cada

uno de los acreedores del erario por causa de sueldos correspondientes á los años anteriores, pues la liga de esta cuenta no es inconveniente para que á la vez que el ejecutivo pida noticia de los alcances de los empleados en un solo año fiscal, pueda darse con exactitnd, con sólo suprimir en la noticia el saldo del año ó años anteriores.

395. Las pólizas que á fin de año no se corran por saldos acreedores, estarán siempre comprobadas con la balanza particular del ramo, sin cuyo requisito no los mandará pasar el oficial mayor, y solo las asentará el jefe de la contabilidad cuando en acuerdo escrito, además de la póliza, se lo ordene el tesorero general.

396. Teniendo obligacion el secretario de hacienda de rendir la cuenta del erario en el penúltimo dia del primer período de sesiones del congreso de la Union, con arreglo al artículo 69 de la Constitucion, y debiendo ejercer la secretaría de hacienda por medio de la seccion 5ª, la sobrevigilancia necesaria para que estén al corriente las labores de la tesorería; respecto de la formacion oportuna de la cuenta, se previene que cada cuatro meses remita dicha tesorería á la secretaría de hacienda la balanza general del libro mayor comprobada con las balanzas particulares de los libros auxiliares, para que examinadas por la referida seccion 5ª las balanzas, informe su jefe al secretario de hacienda el estado en que se encuentran respecto de su liquidacion los ramos que las forman.

397. La tesorería general cerrará definitivamente la cuenta del erario el dia 15 de Octubre, y remitirá á la secretaría de hacienda el estado en que concentrará los resultados de la cuenta ántes del dia 14 de Diciembre, porque así está prevenido por el art. 8º de la ley de 18 de Noviembre de 1873: por la falta de cumplimiento se le exigirá al tesorero la responsabilidad, con arreglo al art. 9º de la misma ley.

398. No obstante que está prohibido por disposicion de la secretaría de hacienda, fecha 5 de Abril de 1828, usar tinta que no sea la negra para practicar los asientos en los libros de las oficinas, la tesorería queda autorizada para usarla de un color vivo al pasar en el diario y el mayor las pólizas que se corran por contrapartidas procedentes de equivocaciones padecidas por los empleados, para que de esta manera se advierta á primera vista las cantidades que importen y se tengan presentes al formar á fin de año el resúmen de todos los ramos, sin afectar el total.

399. No se permite á la seccion de cuenta general que abra en el libro mayor ningun ramo que no determine la ley de presupuestos de ingresos; y respecto de los de egresos, los que se consignen en la póliza fundamental con que abra la cuenta al principio del año; debiendo sujetarse tambien para la formacion de la misma cuenta, á los ramos auxiliares que constan en el siguiente catálogo; en el concepto de que si fueren necesarios otros que en este reglamento no se hayan previsto, se consultará á la secretaría de hacienda para que apruebe la apertura de ellos.

400. Los ramos auxiliares á que se refiere el artículo anterior, serán los que se expresan en el siguiente

CATÁLOGO

DE RAMOS AUXILIARES PARA LA CUENTA DEL ERARIO.

Alcances de cuentas glosadas por la tesorería general.
Almacenes generales del ejército.
Administracion principal de rentas del Distrito (cuenta de productos).
Administracion general de la renta del derecho del timbre (cuenta de productos).
Administracion general de correos (cuenta de productos).
Acciones del camino de fierro de Jalapa.
Acciones del camino de fierro de Veracruz.
Acciones del camino de fierro de Medellin.
Anticipacion de derechos.

Aduana marítima de Alvarado (cuenta de productos).
" " de Acapulco "
" " de Agiabampo "
" " de Altata "
" " de Altar "
" " de Balancan (vigilancia) "
" " de Bahía de Magdalena "
" " de Babispe "
" " de Bacorehuis "
" " de Cabo de San Lúcas "
" " de Campeche "
" " de Camargo "
" " de Chamela (vigilancia) "
" " de Frontera "
" " de Guaymas "
" " de Guerrero "
" " de Goatzacoalcos "
" " de Isla del Cármen "
" " de Janos "
" " de Libertad "
" " de La Paz "
" " de Monterey Laredo "
" " de Mier "
" " de Maruata "
" " de Matamoros "
" " de Manzanillo "
" " de Mazatlan "
" " de Mulegé "
" " de Magdalena "
" " de Nautla "
" " de Navachiste "
" " de Paso del Norte "
" " de Presidio del Norte "
" " de Piedras Negras "
" " de Puerto Angel "
" " de Puerto Isabel "
" " de Puerto Escondido "
" " de Progreso "
" " de Reynosa "
" " de Soto la Marina "
" " de Salina Cruz "
" " de Santecomapan "

Aduana marítima de Soconusco (cuenta de productos).
" " de San Blas "
" " de San José del Cabo "
" " de Tampico "
" " de Túxpan "
" " de Tecolutla "
" " de Tonalá "
" " de Tijuana "
" " de Tecoanapa "
" " de Veracruz "
" " de Zapaluta "
" " de Zihuatanejo "
Alcances de cuentas glosadas por la tesorería general.
Bienes nacionales.
Caja.
Contratistas de vestuario y equipo para el ejército.
Contratistas de proyectiles y material de guerra.
Comisarios de obras de los Estados.
Comisario de obras en la capital.
Capitales que se reconocen al erario.
Idem al Colegio de Belem.
Casa de moneda de Guadalajara (cuenta de productos).
" " de Durango "
" " de Culiacan "
" " de Alamos "
" " de Hermosillo "
" " de Oaxaca "
" " de México "
" " de Guanajuato "
" " de San Luis Potosí "
" " de Zacatecas "
" " de Chihuahua "
Créditos litigiosos en los juzgados de Distrito.
Depósitos.
Documentos de bienes nacionalizados por cobrar.
Direccion general de contribuciones.
Diversos acreedores.
Diversos deudores.
Erario nacional.
Ensaye de cajas de S. Luis Potosí (cuenta de productos)
Ensaye mayor de México "
" " de Zacatecas "

Ensaye mayor de Chihuahua (cuenta de productos).
" " de Guanajuato "
Fianzas.
Idem por bonos y créditos de las secciones liquidatarias.
Fincas nacionales.
Habilitado del poder judicial.
" del ministerio de hacienda.
" " de guerra.
" " de justicia.
" " de fomento.
" " de gobernacion.
" " de relaciones.
" de las clases pasivas civiles.
" " " militares.
Herederos trasversales.
Jefatura de hacienda del Estado de Aguascalientes (cuenta de productos).
Idem idem del territorio de la Baja California, idem.
Idem idem del Estado de Campeche, idem.
Idem idem idem de Coahuila, idem.
Idem idem idem de Colima, idem.
Idem idem idem de Chihuahua, idem.
Idem idem idem de Chiapas, idem.
Idem idem idem de Durango, idem.
Idem idem idem de Guanajuato, idem.
Idem idem idem de Guerrero, idem.
Idem idem idem de Hidalgo, idem.
Idem idem idem de Jalisco, idem.
Idem idem idem de México, idem.
Idem idem idem de Michoacan, idem.
Idem idem idem de Morelos, idem.
Idem idem idem de Nuevo-Leon, idem.
Idem idem idem de Oaxaca, idem.
Idem idem idem de Puebla, idem.
Idem idem idem de Querétaro, idem.
Idem idem idem de San Luis Potosí, id.
Idem idem idem de Sinaloa, idem.
Idem idem idem de Sonora, idem.
Idem idem idem de Tamaulipas, idem.
Idem idem idem de Tabasco, idem.
Idem idem idem de Tlaxcala, idem.
Idem idem idem de Veracruz, idem.
Idem idem idem de Yucatan, idem.
Idem idem idem de Zacatecas, idem.
Mayordomo tesorero de la Escuela de Medicina.
Muestras de amonedacion.
Ordenes á cargo de diversas oficinas.
Préstamos de pronto reintegro.
Pagarés de operaciones de bienes nacionalizados por cobrar.
Pagarés de operaciones de nacionalizacion nulificados.
Parte por denuncias de bienes nacionalizados.
Presupuesto de ingresos de la Federacion, año fiscal de 187.. á 187..
Presupuestos de egresos de idem idem de idem.
Pension de herencias trasversales por cobrar.
Pagaduría del camino de....
Pagaduría del desagüe del Valle.
Premios y cambios.
Pérdidas sufridas por el erario.
Responsabilidad de empleados de hacienda.
Rezagos de impuestos federales.
Saldos acreedores.
Saldos deudores.
Suplementos á los Estados de la Federacion.
Suplementos de los Estados de la Federacion.
Tesorero pagador del congreso de la Union.
Tesorero pagador de los establecimientos de construccion.
Vales á cobrar.
Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las aduanas marítimas y fronterizas por ingresos.
Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las aduanas marítimas y fronterizas por egresos.
Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las jefaturas de hacienda (y pagadurías de division cuando estén establecidas) por ingresos.
Valores pendientes de aplicacion, procedentes de las jefaturas de hacienda (y pagadurías de division cuando estén establecidas) por egresos.

401. El tenedor de libros á quien toque pasar las pólizas en el borrador del diario, pondrá á cada una de ellas el número de órden que les toque, siguiendo esa numeracion progresiva que se cortará á fin de año en el momento de cerrar los libros de la contabilidad.

402. La seccion de cuenta general de la tesorería formará un archivo especial de todos los comprobantes de la cuenta, y para que no sufran extravío al tener que facilitarlos á los empleados de las otras secciones para la práctica y rectificacion de asientos en las cuentas corrientes, abrirá un registro donde tomará razon de los documentos que se entreguen, cuyo registro firmará el empleado que los reciba; sin cuyo requisito no se podrá facilitar ningun documento comprobante de la cuenta para sus operaciones.

403. La seccion de cuenta general tendrá cuidado de recoger del cajero las pólizas pagadas el dia anterior, para que desde luego se pasen á los libros, debiendo estar pendiente de los asientos del libro de caja para que estén siempre en armonía con el saldo de la cuenta abierta en el mayor, con el objeto de que inmediatamente que se note diferencia, se hagan las confrontaciones necesarias y se corrijan oportunamente los errores.

404. Todos los documentos de crédito que se amorticen en la tesorería se agregarán á las pólizas citándolos; y la seccion de cuenta general no recibirá para correr asientos, ninguna póliza que no tenga anexos los bonos ú otros créditos que en ellas se citen, ó que aunque estén no hayan sido horadados préviamente para inutilizarlos.

405. La cuenta general del erario se cortará á fin de año, de manera que los productos queden separados del siguiente, segun está dispuesto por la ley de 8 de Marzo de 1826.

406. El jefe de la seccion de cuenta general podrá dividir el diario general por dias pares y nones, por fechas, ó de la manera que lo estime conveniente para el adelanto del trabajo, en atencion á que por el crecido número de pólizas que se despachan diariamente, no seria posible que se asentarán en un solo libro y por una misma persona.

407. De todos los libros generales de la cuenta del erario se sacará copia certificada por el tesorero, á fin de que despues que se remitan á la contaduría mayor los originales, no se presente dificultad en los años siguientes para rectificar citas, ó consultar asientos. Dichas copias, que se encargarán á los escribientes, con ayuda y bajo la direccion de los tenedores de libros y oficiales, deberán pasar al archivo á fin de año para que allí ocurran los empleados á consultar antecedentes.

408. Los tomos de comprobantes de la cuenta general deberán foliarse, y se hará constar en la carátula del tomo el año á que corresponden, los números de las pólizas que contiene el ramo á que comprueban, y el número de comprobantes agregados á las pólizas.

409. La seccion de cuenta general tiene el deber de expedir todos los certificados de entero por los ingresos que tengan lugar en la tesorería en dinero efectivo ó valores, los propios documentos que se otorguen por liquidaciones de contratos, alcances de empleados ó pensionistas del erario, y todos los que por cualquier motivo se pongan en circulacion, exceptuándose los bonos que lleguen á emitirse cuando se consolide la deuda flotante, porque esa emision toca á la seccion 1ª de recaudacion.

410. Para la expedicion de los certificados á que se refiere el artículo anterior, la tesorería mandará imprimir esqueletos con los que formará un libro, para que al entregar los documentos que se extiendan á los interesados, se corten precisamente de dicho libro, en el cual quedará el talon que firmarán para la debida constancia.

411. Por ningun motivo se expedirán

por segunda vez certificados de entero ó de crédito, aunque para conseguirlo aleguen los interesados que se les extravió el documento primitivo; y si, como no es de esperarse, llegue la vez que aparezcan duplicados los documentos de la naturaleza de los que se trata, el empleado que lo expida es responsable, pues en todos los casos que se ofrezcan deben estar firmados al márgen los certificados por el que los expida, y con la nota de revisado del jefe de la seccion, se le exigirá el importe del crédito que indebidamente expida, en dinero efectivo, aunque no se haya verificado el pago del segundo documento, sin perjuicio de que se le consigne á la autoridad, para que se le juzgue con arreglo á la ley, y segun las circunstancias que concurran en el caso.

412. Los certificados de entero ó de crédito que se expidan en la seccion de cuenta general tendrán las contraseñas que el tesorero crea conveniente para evitar la falsificacion, debiendo cuidar de que el papel en que esté impreso el esqueleto no sea corriente, sino de buena calidad, que la impresion sea especial y que la insercion de la póliza que se hace manuscrita, sea con letra clara y correcta, así como que el importe del documento se escriba con letras grandes y sin enmendaturas, y solo con número en las columnas del esqueleto que sirven para sumar cuando se hagan constar distintas cantidades correspondientes á varios ramos.

413. El jefe de la seccion de cuenta general exigirá á las demás secciones de la tesorería las pólizas que falten al concluir el año para que pueda cerrar sus libros, pues como se ve por las explicaciones que se ministran en este reglamento, deben quedar saldadas todas las cuentas generales, ya correspondan á los ingresos del erario ó á los egresos correspondientes al presupuesto.

414. Como la cuenta del erario representa el crédito activo y pasivo de la nacion, en ella deben resumirse todas las generales que consten abiertas en el libro mayor, presentando en su débito el importe que por créditos de la deuda liquidada ó por cualquier otro motivo adeude la hacienda pública, y en su crédito todo lo que se haya satisfecho en el año fiscal que terminó y el valor de los bienes nacionales, para que el saldo acreedor sea precisamente el de los adeudos en favor del fisco y de los intereses de la nacion.

CAPÍTULO XLIV.

De la caja.

415. La tesorería general abrirá un libro de caja como auxiliar del mayor, en que se asentarán todas las pólizas de ingreso y egreso en efectivo que diariamente se verifiquen en dicha oficina. El libro de caja estará autorizado por el contador mayor de hacienda.

416. En el libro de caja quedarán asentadas precisamente en el mismo dia en que se verifiquen los ingresos ó egresos, las pólizas que giren los empleados de todas las secciones de la tesorería, teniendo presente que por la real cédula de 14 de Marzo de 1800, se condena al empleado que deje de practicar los asientos al pago de tres tantos por cualquiera partida que se omita en el cargo ó que no se aumente en la data, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar con arreglo á la ley.

417. El cajero tendrá un libro autorizado por el tesorero general, para asentar diariamente los recibos que pague á los pagadores de los cuerpos del ejército y todos los demás que provisionalmente se le manden satisfacer, para que á fin de mes se totalicen y se corran las pólizas. En dicho libro se les dará salida á los recibos que se entreguen á los empleados para su totalizacion, exigiéndoles un recibo que les será devuelto al entregar el libramiento ó póliza de data de la cantidad que importen los valores entregados, pues siendo documentos que figuran en la caja como dinero efectivo, es necesario llevar cuenta exacta de ellos, y que el saldo que arroje debe considerarse como numerario en efectivo.

418. La relacion de los gastos de escritorio será formada en la seccion de caja, y el jefe de dicha seccion cuidará de comprobar el gasto con las facturas y recibos correspondientes, excepto en aquellos gastos que por ser muy pequeños, no se pueda conseguir el comprobante, pero se legalizará la citada relacion con la protesta al calce de que las cantidades que constan sin comprobacion han sido invertidas en las atenciones de la oficina.

419. A fin de mes pedirá el cajero á los jefes de las secciones la relacion de los efectos que necesiten para presentarla al tesorero y haga las variaciones que le convengan, y una vez aprobada, se comprarán los efectos; advirtiéndose que respecto de todos los libros de la cuenta general y los de los auxiliares, se convocará almoneda cuando se acerque el fin del año, para obtenerlos en remate público; en consecuencia, queda prohibida la compra de libros parcialmente.

420. El cajero de la tesorería general no podrá verificar ningun pago si la póliza ó recibo que se le presente carece del requisito indispensable de estar firmado por el interesado, por el tesorero, y rubricado por el oficial mayor; advertido de que si dispone arbitrariamente de cualquiera cantidad correspondiente á los fondos que tiene encomendados, ya sea por hacer préstamo ó por lucrar de alguna manera, incurre en delito de peculado y queda por ese hecho sujeto al castigo que imponen las leyes por tal delito.

421. El cajero depositará las libranzas, pagarés y vales á cobrar que ingresen por conducto de la seccion 1ª, teniendo ésta obligacion de avisarle, por medio de una noticia, los documentos que se cumplan, para disponer que se verifique su cobro; y al recibir el dinero, á su vez avisará el cajero á la referida seccion para que gire las pólizas que corresponden; en el concepto de que si se dificulta el cobro, se dará cuenta oportunamente al tesorero para que acuerde sobre el particular lo que mejor convenga.

422. La cuenta del numerario que se lleva en el libro de caja de la tesorería, se cortará diariamente, para saber la existencia que resulta al concluir el dia, y el cajero tiene obligacion de dar parte por escrito, tambien diariamente al tesorero, de las entradas y salidas en numerario, así como de la existencia en efectivo, recibos y valores que haya en la caja.

423. El cajero tendrá cuidado de que al dia siguiente que reciba las pólizas para su pago, pasen á primera hora á la seccion de cuenta general para que por su parte se practiquen tambien los asientos, y cuidará asimismo de que constantemente se hagan las confrontas necesarias, para que tanto la cuenta de caja abierta en el mayor como la que se lleva en el libro de caja, se encuentren conformes respecto del saldo que ambos arrojen.

424. El cajero pondrá todos los medios que estén de su parte, para que al recibir y entregar el dinero se observe el mejor órden, para evitar equivocaciones que produzcan faltas en la existencia; teniendo entendido que las que por descuido ó negligencia resulten, las reintegrará él ó sus fiadores, pues en ningun caso se le pasará ninguna cantidad por falto y falso.

CAPÍTULO XLV.

Del registro de órdenes y comunicaciones oficiales.

425. El oficial de partes de la tesorería general abrirá dos libros para cada una de las secciones de dicha oficina, y asentará en uno de ellos las órdenes supremas que se reciban, y en el otro las comunicaciones oficiales de otras oficinas y de los particulares, registrando en el de comunicaciones los escritos que se dirijan al tesorero.

426. En los asientos de que trata el artículo anterior, se hará constar un extracto lacónico, claro y conciso del nego-